

## Proyecto de Real Decreto para modernizar el sector lácteo

■ M. MARQUEZ-PEÑAMEDRANO. PERIODISTA

**E**l Ministerio de Agricultura ha agrupado en un extenso proyecto de Real Decreto todo lo referido a la modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo, adelantado ya a responsables sectoriales de organizaciones de productores, cooperativas, industrias y de las CC.AA.

Ahora se está a la espera de que se decida finalmente su aprobación y publicación en el Boletín Oficial del Estado (algo que se espera para el próximo mes de julio), a pesar de que una nueva campaña, la 1998/99, está ya en marcha desde el pasado 1 de abril.

En primer lugar, el MAPA establecería un Fondo Nacional de cuotas lácteas para reasignar a los ganaderos al inicio de una campaña cuotas que hayan sido definitivamente liberadas de otros ganaderos al final del periodo anterior. El MAPA compraría a los ganaderos interesados en abandonar la producción láctea durante las campañas 1998/99 y 1999/2000 las cantidades de cuota que se determinen en cada una de las CC.AA.

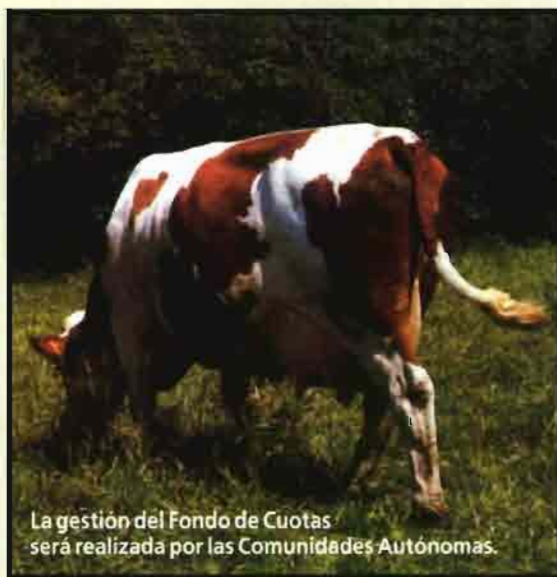
Las cantidades máximas a asignar en cada CC.AA. al Fondo de cuotas sería de dos terceras partes de lo adquirido en su ámbito territorial en los programas de abandono establecidos para liberar cuota y reestructurar el sector (por tanto, el otro tercio iría destinado a engrosar la Reserva Nacional).

Para llevar a cabo todo esto se dispone de una financiación presupuestaria estatal, a distribuir entre las CC.AA. con carácter proporcional a la cuota de éstas. Si en alguna Comunidad las cantidades de cuota por las que se haya solicitado el abandono fueran inferiores a las previsiones presupuestarias, el sobrante se distribuiría entre las CC.AA. con exceso de cuota ofertada. Cada campaña, MAPA y CC.AA. determinarían las cantidades de cuota a comprar por el Fondo y el precio de la misma.

La gestión del citado Fondo sería realizada por las CC.AA. que, además, se encargarían de poner a la venta las cantidades de dicho Fondo con un precio que

será el mismo al que se ha adquirido la cuota por parte del Fondo. La Administración autonómica se encargaría también de ordenar las solicitudes de compra de cuota del Fondo por criterio de edad, en primer lugar, y en posteriores repartos primando el no haber accedido nunca al Fondo. El MAPA sería el que finalmente reasignaría la cuota.

El ganadero que quisiera optar a comprar cuota al Fondo presentará solicitud en su Comunidad antes del 1 de junio de 1999 (ya que la cuota será adquirida al Fondo la campaña 1998/99 para asignarla en la campaña siguiente) y deberá cum-



plir con las exigencias del Real Decreto 1679/94: no haber abandonado, transferido, ni cedido temporalmente la cuota láctea; cumplir con alguno de los requisitos del apartado 1 del art. 44 del presente R.D. (agricultor a título principal, agricultor joven, agrupaciones de productores, explotación ubicada en zonas desfavorecidas...); haber comercializado en la campaña anterior (o sea, en la 1998/99 actual) al menos el 90% de su cantidad de referencia, así como tener asignada cuota, a 1 de abril, menor de 300.000 kg, y cumplir con las exigencias del R.D. 1679/94 sobre condiciones sanitarias aplicables a la comercialización y producción de la leche.

Dicho ganadero podría solicitar al

Fondo una cantidad máxima en función de la cuota que posea en propiedad el 1 de abril de 1999; si ésta es menor de 150.000 kg, hasta el 50% de su cuota y si su cantidad de referencia va de 150.000 a 300.000 kg podría adquirir como máximo el 50% de la diferencia entre su cuota y 300.000.

El ganadero se compromete, como es lógico, a no transferir ni ceder temporalmente la cuota adquirida al Fondo en 5 periodos o campañas.

En segundo término, aunque debe ser el primero en el tiempo, el MAPA tiene planteado un Programa Nacional de Abandono voluntario, definitivo e indemnizado de la producción de leche, a ejecutar durante los periodos 1998/99, actual, y 1999/2000, que permitirán abastecer de cuota al Fondo y a la Reserva Nacional.

### Reintegro a Reserva

A dicho Programa se podrían acoger los ganaderos con cuota a 1 de abril de la campaña en cuestión y que hayan entregado leche la campaña anterior a la de abandono. Si hubieran recibido cuota gratuita de la Reserva Nacional, ésta se reintegraría en la misma, sin que por tales cantidades recibiese indemnización alguna.

El pago de la indemnización por abandono sería de 60 ptas/kg para cantidad de referencia individual menor de 25.000 kg y de 50 ptas/kg para cuota mayor de 25.000 kg. En el periodo 1998/99 se abonaría en un solo plazo en el primer trimestre de 1999.

Serían las CC.AA. quienes llevarán a cabo la gestión del Plan de Abandono en tramitación, resolución y pago de los expedientes de solicitud de los ganaderos. Si las solicitudes válidas superaran el presupuesto previsto, se aprobarían en primer lugar las de aquellas explotaciones que no cumplan las condiciones higiénicas, reguladas por el R.D. 1679/94 y, en segundo término, la de los ganaderos de mayor edad.

La reasignación gratuita de las cuotas abandonadas que se incorporen a la Reserva Nacional serán realizadas, a pro-

# Seponver<sup>®</sup> plus

ANTIPARASITARIO ORAL PARA OVINO Y CAPRINO

**El más amplio  
espectro que  
jamás ha existido**

NUEVAS  
PRESENTACIONES



100



250



500



ESTEVE VETERINARIA

Laboratorios  
Dr. ESTEVE S.A.

Man. de Del. de Móstoles, 224 - 08041 Barcelona

puesta de las CC.AA., por el MAPA a los ganaderos que hubieran obtenido cuota del Fondo en función del tamaño de la explotación del ganadero (según la cantidad de referencia que posea).

Así, se propone la reasignación de un 30% de lo adquirido al Fondo si su cuota es menor de 25.000 kg; un 50% de lo adquirido, si su cuota está entre 25.000 y 150.000 kg y un 40%, si su cuota está entre 150.001 y 300.000 kg.

Igual baremo se aplicará a las SAT y cooperativas de producción y dicho límite se podrá modificar para sucesivos periodos en razón de los resultados obtenidos en el periodo precedente y de la evolución estructural que se produzca.

En cuarto término, con la autorización a compradores, el MAPA pretende ordenar la estructura de la recogida de la leche de vaca y de otros productos lácteos. Así, todos los compradores deberán requerir autorización administrativa para ejercer su actividad profesional.

Para recibir tal autorización deberán cumplir requisitos, como estar dado de alta en el IAE; cumplir tanto con una serie de obligaciones contables y de información (R.CEE 536/93 de la Comisión), como de medios de producción (locales adecuados y suficientes para desempeñar su actividad) y, ante todo, comprometerse a alcanzar un mínimo de actividad, que incluye recibir entregas de un mínimo de 10 ganaderos y a alcanzar un volumen mínimo de compras superior a los 500.000 kgs para el periodo 1998/99; que sería de un millón de kg para el periodo 1999/2000 y de dos millones de kg para el 2000/01.

Además, se señala en el último borrador de R.D., estos compradores tendrán que presentar un aval o garantía suficiente a favor del FEGA, para responder ante este organismo del cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos.

El ganadero, a la hora de entregar leche a un primer comprador, deberá cerciorarse de que éste se halla autorizado por el FEGA, puesto que si realiza su venta a un comprador no autorizado oficialmente se considerará que no ha efectuado entregas de leche a efectos de la aplicación de los artículos 13 del R.D. 324/94 o del 25 del R.D. 1888/91 de 30 de diciembre, y, por tanto, su cuota le sería reintegrada la campaña siguiente a la Reserva Nacional.

Como quinta medida está la tasa suplementaria (115% del precio de intervención) y las retenciones a cuenta sobre el valor de las entregas de leche a los ganaderos que sobrepasen su cantidad individual de referencia o cuota. Así, todo comprador de leche y productos lácteos debería efectuar dicha retención en concepto de anticipo de la tasa que se adeudará al final del



periodo, ya que en el momento en el que el ganadero sobrepase su cuota se le estimarán las compensaciones a efectuar (en función del mes en que se rebasó).

Los importes que salgan de retener a cuenta (el comprador estará obligado a reflejar en todas las facturas que emita al productor el importe de la retención aplicada y su cálculo) tendrán como único fin el pago de la tasa suplementaria o "multa" que corresponda al ganadero, y deberán ser ingresados por el comprador en una cuenta específica del FEGA en los primeros 20 días hábiles del mes siguiente a que corresponda.

El FEGA devolverá de oficio a los productores los importes ingresados a cuenta en exceso, ya que las retenciones se calculan en función de una estimación (no sobre datos reales, que se desconocen), tanto de compensaciones (a nivel de primer comprador y nacional, realizada por el FEGA), como de rebasamiento, por lo que se tendrán que ajustar a las cantidades de leche que realmente se hayan entregado hasta el final de la campaña o periodo.

La devolución se efectuará a partir de un mes desde la fecha en que se efectuarán las notificaciones de las liquidaciones a los primeros compradores.

## Transferencias de cuota

En las transferencias de cantidades de referencia vinculadas a la explotación, sea por venta, herencia, donación o arrendamiento, la cuota disponible se transferirá al productor que se haga cargo de la explotación. Si se tratara de transferencias de cuota, sin transmisión de explotación dentro del territorio de las CC.AA., éstas deben ser comunicadas a dichas CC.AA. y sólo podrán realizarse si el adquirente se halla

en circunstancias tales como ser Agricultor a Título Principal (ATP), agricultor joven, Agrupación de Productores, SAT, cooperativa, comunidad de bienes o sociedad civil.

Además, se deben cumplir algunas condiciones adicionales, como la obligación de transferir la totalidad de la cuota, si ésta es igual o inferior a 50.000 kg; o retener para sí el 50% de dicha cuota, si quiere seguir en la actividad, si ésta está entre los 50.000 y 100.000 kg, o mínimo 50.000 kg, si su cuota es superior a los 100.000 kg.

En el caso de transferencias de cantidades de referencia desvinculadas de la explotación entre ganaderos de diferentes CC.AA., las mismas estarán sujetas a una retención o "peaje" de un 15% de las cantidades objeto de transferencias, que pasarán a incorporarse a la Reserva Nacional. Tales transferencias sólo se contemplan con el fin de mejorar la estructura de la explotación de leche a que se transfiere, y el adquirente debe acreditar la mejora realizada, o si contribuye a la extensificación de los productos de la explotación, con lo que el adquirente debe acreditar una carga ganadera menor a 2 Unidades de Ganado Mayor (UGM)/ha.

Respecto a las cesiones temporales, los ganaderos con cuota podrán ceder parte de la misma que sepan que no van a utilizar (mínimo de 5.000 kg por productor y período a ceder) y sólo para el periodo de tasa de que se trate. Los productores que cedan temporalmente más del 25% de su cuota en dos campañas o periodos consecutivos no serán autorizados para realizar posteriores cesiones, salvo por causa de fuerza mayor. Las solicitudes para la tramitación de las cesiones se presentarán ante el órgano competente de la C.A. antes del 1 de noviembre de cada año.

En cuanto a los trasvases de cantidades de referencia de un productor de ventas directas a entregas a compradores o, viceversa, pueden ser temporales y con efectividad en el periodo de tasa suplementaria para el que se solicita, o definitivos, implicando en este caso modificación definitiva de la cuota del particular y de la cuota estatal. La solicitud de trasvase se realizará ante la CC.AA. antes del 1 de octubre para cada período en el caso de trasvases definitivos y del 1 de febrero de cada período en el caso de trasvases temporales, para ser la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos del MAPA quien asigne las cantidades.

A última hora se ha incluido un nuevo capítulo a este proyecto de R.D. que hace referencia al apoyo a la mejora integral de las explotaciones y compradores de leche para los periodos 98/99 y 99/00, en especial a las medidas para la mejora de la calidad de la producción comercializada. ■